



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veinte de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 609
RADICADO N° 2021-00253-00

En la demanda ordinaria laboral promovida por EDIER DE JESÚS VERA VERA y SINDY LORENA GARCÍA OCHOA también en representación de los menores MAICOL VERA GARCÍA, YOAN SEBASTIAN MORENO GARCÍA y JUAN DAVID MORENO GARCÍA en contra de INGEOMEGA S.A.S, se allegó en término memorial para subsanar las falencias exigidas en auto del 13 de agosto de 2021, por lo que se resolverá lo pertinente respecto de su admisión, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a las exigencias que consagra el artículo 25 del C.P.T. y S.S., se procederá con su admisión, misma que de cara a los cambios implementados, será tramitada bajo los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020.

De conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, se ordenará la notificación del auto admisorio de la demanda preferentemente por medios electrónicos, notificación que se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje al canal digital de los demandada y que corresponde a elviamedina@ingeomega.com.

De igual forma, conforme a lo que dispone el artículo 3° del citado Decreto, en lo sucesivo cada parte deberá suministrará copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea al envía dirigido al Despacho.

Se reconocerá personería para la representación de la parte demandante al abogado PAULO ALEJANDRO GARCÉS OTERO con C.C 1.064.987.079 y T.P 211.802 del C.S de la J., como apoderado principal y a JHOAN SEBASTIAN TREJOS VILLEGAS con C.C 1.128.403.280 y T.P 276.812 del C.S de la J. como

apoderado sustituto en los términos del poder conferido, quien no cuenta con antecedentes disciplinarios.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO – ADMITIR la demanda ordinaria laboral de PRIMERA INSTANCIA promovida por EDIER DE JESÚS VERA VERA y SINDY LORENA GARCÍA OCHOA también en representación de los menores MAICOL VERA GARCÍA, YOAN SEBASTIAN MORENO GARCÍA y JUAN DAVID MORENO GARCÍA en contra de INGEOMEGA S.A.S tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO – ORDENAR se realice la notificación personal de este auto a la demandada, misma que se realizará de manera electrónica por parte del demandante a su canal digital, poniéndole de presente que deberá allegar escrito de contestación en el término de diez (10) días, una vez efectuada la notificación, que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos con el presente auto.

TERCERO – RECONOCER personería para la representación del demandante al abogado PAULO ALEJANDRO GARCÉS OTERO con C.C 1.064.987.079 y T.P 211.802 del C.S de la J., como apoderado principal y a JHOAN SEBASTIAN TREJOS VILLEGAS con C.C 1.128.403.280 y T.P 276.812 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro.138
hoy 23 de agosto de 2021 a las 8 a.m.

Consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-itagui/54>

Firmado Por:

3
RADICADO N° 2021-00253-00
Paola Marcela Osorio Quintero

Juez Circuito

Laboral 002

Juzgado De Circuito

Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

29d6cac3b8eded4516c9a1227c136208bc030e20c95cc1e5d2dd04ea7af9202c

Documento generado en 20/08/2021 02:12:53 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>